



**Respuesta:**

Frente a la observación presentada a la evaluación jurídica, en donde manifiesta que la cédula de ciudadanía no es un documento vinculante el cual puede ser subsanado, le informamos que la solicitud de este documento es un requisito habilitante, el cual el proponente debe allegar con su oferta, su omisión como lo dice en su escrito es subsanable, tal y como lo determinan los términos de referencia, pero esta subsanación debe hacerse en el plazo que concede la entidad para allegar el documento, so pena de rechazo, tal y como lo determinan los términos de referencia así:

“

**1.21. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES**

*Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria”.*

Y es así que, de no allegar el documento solicitado, se aplica la causal de rechazo 1.34.26 que determina: “*Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea.*”, como sucedió en el caso que nos ocupa, ya que el proponente no allegó el documento de subsanación dentro del plazo establecido en el cronograma y en el informe de solicitud de subsanaciones publicado el día 16 de diciembre de 2021. .

Por lo anterior su observación no procede y se mantiene el RECHAZO, en los requisitos habilitantes de tipo jurídico.

En atención a la observación presentada a los requisitos de tipo técnico, recibida por el proponente No. 4 CONSORCIO PLANTA GARZÓN se responde lo siguiente:

Se informa al interesado que con respecto al contrato aportado con objeto "COLECTORES GENERALES E.D.A.R. DE AS PONTES (AS PONTES DE GARCÍA RODRIGUEZ - A CORUÑA)" para acreditar la experiencia específica requerida en los términos de referencia cumple en cuanto a la experiencia específica solicitada, la cual requiere que:

*"Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA PTAR con capacidad igual o superior a 47 (cuarenta y siete) litros por segundo (lps)"*

Sin embargo, no cumple en su totalidad con lo establecido en los términos de referencia, en el numeral 3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, literal I que solicita lo siguiente:

*"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia contenga varias actividades, de las cuales solo alguna de ellas se ajuste a lo exigido por la «Matriz 1 – Experiencia», asociadas con actividades de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Entidad Estatal deberá descontar los valores del contrato, magnitudes y áreas construidas relacionadas con las actividades que se encuentran por fuera del requisito de experiencia.*

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas.

**De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación."**

Por lo anterior y tal y como se informó en la evaluación definitiva publicada, el presente contrato no es tenido en cuenta dado que incluye las actividades de "DISEÑOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" dentro de la CERTIFICACIÓN aportada, y con la documentación remitida en la etapa de subsanación no fue posible desglosar el valor correspondiente para los DISEÑOS que se indican en la CERTIFICACIÓN emitida por XUNTA DE GALICIA como entidad contratante la cual manifiesta en su certificación que:

**CERTIFICO:**

1. Que consta en los archivos de este Organismo que dicha obra fue ejecutada en un 100 % por la empresa ESPINA Y DELFIN, S.L. de acuerdo al proyecto contratado y al Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, tal y como consta en el Acta de Recepción suscrita por el Director de Obra, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Xunta de Galicia D. Roberto Arias Sánchez. Dicha empresa ha sido responsable del diseño, construcción, suministro e instalación de todos los materiales y equipos electromecánicos, así como el arranque y puesta en marcha de las instalaciones y su operación y mantenimiento durante 30 meses.

Por lo que no se acepta la observación presentada y se mantiene lo establecido para este proponente en el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación.

Para constancia, se expide el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AGUA SAN ANDRES  
FIDUAGRARIA S.A.**